

- no pago de los valores que no sean objeto de reclamación.
- Hacer un uso del servicio en el caso en que la Empresa en su calidad de comercializador u operador de red, no haya aprobado y revisado previamente los equipos de medida y elementos que hacen parte de la conexión del Usuario.
- En general, cualquier alteración inconsulta y unilateral, por parte del Usuario, de las condiciones contractuales, o incumplimiento de la regulación, ley o normas técnicas aplicables.
- Cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, la regulación o el presente contrato.
- Cuando se identifique alguna situación irregular en las instalaciones eléctricas o en el equipo de medida que impida determinar correctamente el consumo de energía.
- 6. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, o alterar el normal funcionamiento de estos; dañar o retirar el medidor y/o elemento de disponibilidad; instalar líneas directas que tengan o no carga conectada; devolver el registrador del medidor y puentear las bobinas o hacer conexión invertida.
- Romper, retirar o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida y/o elementos de disponibilidad, tapa de bornes, protección, control o gabinetes, o que los existentes no correspondan a los instalados o avalados por la Empresa.
- Interferir la utilización, operación o mantenimiento de las SISFV, líneas, redes, transformadores y demás equipos de uso general necesarios para suministrar el servicio.
- Efectuar sin autorización de la Empresa una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.
- No ejecutar dentro del plazo fijado las adecuaciones de las instalaciones conforme a las normas vigentes de la Empresa por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Empresa.
- 12. Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la Empresa, o de los usuarios.
- Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o Usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.
- Por mediar orden judicial o mandato de autoridad competente
- Cuando por razones atribuibles al Usuario, la Empresa no pueda tomar la lectura de consumo o disponibilidad durante dos (2) periodos consecutivos de facturación.
- Cuando las condiciones técnicas de la instalación o cumplan con lo establecido en el RETIE.

- 17. Retirar el medidor de energía por parte del usuario sin el consentimiento de la Empresa, con el fin de manipularlo y/o evitar que el mismo registre el consumo o disponibilidad durante un periodo de tiempo.
- 18. No permitir la instalación de un equipo de medida de disponibilidad, uno provisional, de un equipo de medida e respaldo o de un equipo de macromedida en un transformador de distribución cuando la Empresa lo requiera para para garantizar una correcta medición, para sus programas de control, según la normatividad vigente.
- 19. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes y de la sanción que para tales eventos establece el Código de Comercio, o cuando se cancele el servicio con una factura o por un cupón de pago adulterado.
- 20. No facilitar el acceso al equipo de medida y/o disponibilidad de las personas autorizadas por la Empresa para efectuar revisiones a las instalaciones, lectura y retiro del equipo de medida y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar en desarrollo del contrato.
- Por información falsa suministrada por el usuario, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Durante la suspensión, ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. Haya o no suspensión, la Empresa podrá ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente contrato les concedan, incluyendo el cobro jurídico de las facturas adeudadas, y podrán seguir facturando los cargos a que haya lugar.

La Empresa informará en cada factura la fecha a partir de la cual se efectuará la suspensión del servicio de energía por incumplimiento en el pago, los recursos que proceden contra dichos actos y dentro de qué términos se pueden instaurar según lo dispuesto en la normatividad vigente.

RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE

Cuando la suspensión sea imputable al Usuario, este deberá eliminar su causa, pagar todos los gastos de restablecimiento en los que la Empresa incurra y los demás gastos previstos en la ley y en este contrato.

Una vez el Usuario cumpla las condiciones para el restablecimiento del servicio, la Empresa lo hará en un término que no podrá exceder veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al momento en que desaparece la causa que dio origen a la suspensión del servicio, siempre y cuando el inmueble posea las condiciones técnicas instaladas para la conexión del servicio.

CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y/O CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO